



finalizaron el año con incrementos en torno al 15-17 %, mientras que el IBEX 35 registró una caída del 15 %. En los últimos meses, el éxito en el desarrollo de vacunas efectivas contra el COVID-19 y el avance del proceso de inmunización de la población mundial han reducido los riesgos sobre la actividad económica mundial que se ha visto reflejado en la evolución de los mercados financieros tanto en las economías avanzadas como en las emergentes de tal forma que índices bursátiles como S&P 500, MSCI mundial y MSCI de economías emergentes hayan alcanzado máximos históricos.

Las líneas de avales públicos a través del ICO y las medidas de política monetaria y financiera han conducido a incrementos en la oferta de financiación. Las entidades financieras durante el segundo trimestre de 2020 relajaron los criterios de concesión de préstamos a las empresas²² (Menéndez y Mulino, 2020), lo que condujo a que un número elevado de empresas accedieran a financiación para cubrir sus necesidades de liquidez, ampliando el vencimiento de la deuda y reduciendo su coste medio (Banco de España, Informe Anual 2020).

La muestra trimestral de la Central de Balances (CBT) correspondiente al año 2020 pone de relieve una acusada caída de los excedentes ordinarios y de los niveles de rentabilidad de las empresas, descenso que habría sido más acusado en algunos sectores, como los de industria, comercio y hostelería, o información y comunicaciones. El resultado económico bruto (REB) se redujo en 2020 un 36,8 %, que llevó a un descenso de la rentabilidad media del activo en algo más de un 2 % y en un incremento en el porcentaje de empresas con rentabilidad negativa de un 8 %, hasta alcanzar el 34 % (Menéndez y Mulino, 2021b).

Evidentemente esta reducción en las tasas de rentabilidad unido al incremento del endeudamiento aumenta la vulnerabilidad de las empresas españolas. La ratio de deuda financiera neta con respecto a la suma del patrimonio neto y la deuda financiera neta refleja incrementos moderados en la mayoría de las empresas (Menéndez y Mulino, 2021b). Salas (2021) muestra que el saldo de depósitos bancarios durante el segundo y tercer trimestre de 2020 ha aumentado en mayor medida que el incremento en el saldo de préstamos y créditos. Por lo tanto, el incremento en el endeudamiento parece haber respondido más a asegurar un colchón suficiente de liquidez con el que hacer frente a las incertidumbres futuras. Sin embargo, cuando se relaciona la deuda financiera neta con los resultados corrientes -definidos como el REB más los ingresos financieros- se observa un deterioro acusado en la situación financiera de las empresas, consecuencia más de la caída en el denominador que de incrementos en el numerador de la ratio. Este grado de vulnerabilidad del sector empresarial vuelve a tener un comportamiento asimétrico afectando en mayor medida a las empresas de menor tamaño y a los sectores productivos más afectados por la crisis.

El acusado deterioro de la rentabilidad de las empresas en 2020 y las incertidumbres sobre su recuperación posterior, en especial en los sectores vinculados al turismo donde las consecuencias negativas se están prolongando más allá de lo esperado, podrían llevar a que se incremente el porcentaje de empresas que presenten problemas de solvencia y dejen de ser viables. Este elevado endeudamiento puede dar lugar a problemas de infrainversión, debido a que son los acreedores los que se benefician de los proyectos de inversión (Myers, 1977), y a mayores incentivos a asumir riesgos.

En este contexto, la actuación de las autoridades se enfrenta a dos tipos de errores diferentes. Por una parte, una retirada demasia-

do temprana de las ayudas o unas ayudas insuficientes pueden provocar la quiebra de empresas que de no ser por la pandemia serían rentables. El Banco Central Europeo se ha mostrado preocupado por la situación, recomendando en diferentes ocasiones que se produzca una retirada gradual de las medidas de apoyo y acompañándola con la evolución de la economía, evitando así una potencial ola de insolvencias en el sector corporativo. Por otra parte, prolongar los estímulos también genera riesgos derivados del mantenimiento de empresas no viables. Barnerjee y Hofmann (2020) muestran que el número de empresas no viables ha aumentado significativamente desde mediados los años 80 en que significaban el 4 % de las empresas cotizadas hasta alcanzar el 15 % en 2017. El impacto económico de la pandemia y la respuesta política puede haber contribuido en alguna medida a este fenómeno, por cuanto empresas no viables pueden haber accedido a los esquemas de préstamos garantizados dada la amplitud de los criterios de elegibilidad²³. La virtud de las autoridades económicas consistirá en acertar en el momento de retirada de las ayudas y en identificar las empresas que aun estando en situación de vulnerabilidad financiera siguen siendo viables y que por tanto deberían ser objeto de apoyo público.

Referencias

- Banco de España** (2020). Informe Anual.
- Barnerjee R, Hofmann B** (2020). "Corporate zombies: Anatomy and life cycle". *BIS Working Papers* No. 882.
- Fernández Cerezo A, González B, Izquierdo M, Moral-Benito E** (2021). "El impacto económico del COVID-19 en las empresas españolas según la encuesta del Banco de España sobre la Actividad Empresarial (EBAE)". *Artículos Analíticos, Boletín Económico*, 1/2021, Banco de España.
- Financial Stability Review** (2021). *European Central Bank*, May 2021.
- Menéndez Á, Mulino M** (2020). "Encuesta sobre préstamos bancarios en España: octubre de 2020". *Artículos Analíticos, Boletín Económico*, 4/2020, Banco de España.
- Menéndez Á, Mulino M** (2021a). "Encuesta sobre préstamos bancarios en España: abril de 2021". *Artículos Analíticos, Boletín Económico*, 2/2021, Banco de España.
- Menéndez Á, Mulino M** (2021b). "Resultados de las empresas no financieras hasta el cuarto trimestre de 2020. Un avance de cierre del ejercicio". *Artículos Analíticos, Boletín Económico*, 2/2021, Banco de España.
- Myers SC** (1977). "Determinants of Corporate Borrowing". *Journal of Financial Economics* 5 (2), 147-175.
- Salas V** (2021). "Pérdidas de las empresas por la COVID-19 y ayudas públicas". *Documentos de Trabajo y Notas Técnicas FUNCAS*.

José Antonio Gonzalo

Universidad de Alcalá
Experto Contable Acreditado®

Laura Parte

Universidad Nacional de Educación a Distancia

¿Resultados extraordinarios? Un problema por resolver

Los usuarios de estados financieros escrutan las cifras de gastos e ingresos tratando de encontrar recurrencias y regularidades, para ayudarles a proyectar los resultados y los flujos de efectivo al futuro. En Barker (2004) puede encontrarse un razonamiento a

22 A partir del tercer trimestre de 2020 se ha producido un leve endurecimiento en los criterios de concesión del crédito empresarial consecuencia del aumento de los riesgos percibidos por las entidades financieras, en un contexto de incertidumbre sobre la situación económica general y sobre la solvencia de los prestatarios (Menéndez y Mulino, 2021a).

23 Los ratios de deuda sobre fondos propios se han incrementado considerablemente entre las empresas más endeudadas, de tal forma que las empresas en el percentil 90 de endeudamiento han incrementado el mismo desde el 220% a finales de 2019 al 270% en 2020 (Financial Stability Review, 2021).



favor de la predictibilidad de las cifras que componen los resultados empresariales.

Si la utilidad de las cifras contables está, entre otras cosas, en su poder predictivo, es necesario separar los componentes que se repiten de los que son únicos o singulares, ya que cada partida del estado de resultados puede incluir importes que se repiten y que no. No obstante, en las prácticas contables actuales no está permitido usar la calificación de no recurrente: no hay resultados extraordinarios presentados por separado en las cuentas de resultados.

A esta situación se llegó, en el pasado, como consecuencia de una utilización abusiva del calificativo "extraordinario", que se aplicaba de forma muy liberal a los gastos o ingresos atípicos e infrecuentes. Atípicos porque no se referían a la actividad habitual de la empresa, aunque este atributo suele describirse ahora, tomando la terminología inglesa, como inusual. Infrecuentes porque no podía establecerse una periodicidad para pronosticar su aparición. En no pocas ocasiones, cuando una pérdida molestaba, se tildaba de extraordinaria con el (generalmente fallido) propósito de que los analistas la excluyesen de los cálculos de rentabilidad, asegurando que no se iba a repetir nunca más.

Ante este estado de cosas, en la normalización internacional, una modificación de la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) número 8, en 2003, prohibió la utilización del adjetivo extraordinario. Esta tendencia también la ha seguido posteriormente el FASB (2015), que anteriormente permitía habilitar una partida de resultados extraordinarios, netos de impuestos, entre los subtotales de actividades continuadas y discontinuadas del estado de resultados.

En algunos países también cabía, como extraordinario, el gasto o el ingreso en exceso sobre las cantidades habituales (inusual por razón de la cuantía). Por ejemplo, las indemnizaciones a los trabajadores despedidos tras un proceso de reestructuración o redimensionamiento de la empresa. Esto daba lugar a entresacar de los ingresos y, especialmente, de los gastos, todo aquello que "pareciera" fuera de lo normal, para justificar en los malos tiempos que algo había ido bien.

Una solución menos extrema es la que se da en el Plan General de Contabilidad (PGC) español de 2007, donde pueden utilizarse de forma limitada las denominaciones de gastos o ingresos excepcionales, que siempre formarán parte del resultado de explotación, de manera que los importes significativos de pérdidas por inundaciones, incendios, multas o sanciones se presentan bajo una rúbrica de "Otros resultados", dentro del Resultado de Explotación.

Como ingresos excepcionales se reflejan, en el PGC, las recuperaciones de créditos dados de baja por insolvencias firmes. Sin embargo, no hay una lógica económica subyacente a estas clasificaciones, ya que las multas o los incendios pueden ser recurrentes, y una política conservadora de reconocimiento de deterioros puede hacer que, año tras año, se recuperen cantidades significativas de saldos de clientes dados de baja previamente.

Además, no hay mucha diferencia semántica entre extraordinario y excepcional (véase el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, DRAE), así que en la mente del usuario de los estados financieros se pueden confundir ambos términos, lo que también pasa con todas las demás calificaciones utilizadas como no recurrente, atípica, única, no repetitiva, singular, etc.

En lo que sigue se tratará la situación actual de los antiguos resultados extraordinarios, para comentar cómo se ha llegado a una situación normativa donde se niega la posibilidad de declarar que una partida lo sea, pero no se dan alternativas, con lo que esta información queda en una especie de limbo, al arbitrio de las entidades, que fuera de los estados financieros siguen presentando

partidas como inusuales, atípicas o con una denominación similar. Como este estado de cosas exige alguna solución, se tratan por último las alternativas, entre las que destaca la propuesta del IASB, en un proyecto de norma, donde se propone que los importes no usuales incluidos en las partidas de gastos e ingresos se dejen en las mismas y se explique, en una nota, su importe, naturaleza y las razones por las que tienen un poder predictivo limitado, o carecen del mismo.

La evolución de las partidas extraordinarias

Estas polémicas sobre el reporte de extraordinarios (o atípicos, como se llamaban en el sector bancario) no han sido muy compartidas en España, salvo excepciones (véase Parte-Esteban y Gonzalo Angulo, 2008), lo que explica la postura mimética de los organismos de normalización española.

En España la laxitud de la normativa contable en el reconocimiento de las partidas extraordinarias ha hecho sencillo su tránsito por los estados de resultados de las compañías, pero no ha sucedido lo mismo en otros países como Reino Unido, Estados Unidos, Nueva Zelanda o Australia, que desde la década de los setenta comenzaron a restringir su utilización (Parte Esteban y Pedrosa Alberto, 2003).

La modificación del PGC de 2007 ha seguido una política paralela a la observada en el ámbito internacional sobre las partidas que antes se consideraban extraordinarias, que ha consistido fundamentalmente en hacer lo siguiente: 1) separar los resultados de operaciones discontinuadas de los procedentes de explotaciones que continúan en periodos posteriores; 2) incluir en el resultado de explotación los deterioros y los resultados derivados de la enajenación o disposición por otra vía de los activos inmovilizados, obligando a informar por separado; 3) paralelamente, incluir en el resultado financiero los deterioros y los resultados derivados de la enajenación de activos y pasivos financieros, así como las diferencias de cambio o de conversión, y 4) dejar esa categoría marginal de resultados excepcionales, que por lo general no representa cantidades demasiado importantes en la práctica de las empresas españolas.

No obstante, estas decisiones han contribuido a mezclar, en el estado de resultados, importes de gastos o ingresos recurrentes, y por tanto con poder de información acerca del futuro, con otras que son aisladas, singulares o no recurrentes en la misma partida. Si el usuario quiere utilizar los estados financieros para predecir o proyectar, esta práctica no es de mucha ayuda, salvo que en las notas se de alguna explicación sobre las líneas del estado de resultados que lo necesiten.

Si las empresas, especialmente las grandes, no reportan resultados extraordinarios en sus estados financieros, si hacen constar que existen en otras partes de la información empresarial, como por ejemplo el informe de gestión (práctica limitada) o en otros documentos que hacen llegar a los analistas, bancos y otros usuarios, en los que aparecen partidas corregidas, a partir de sus valores contables, como por ejemplo el resultado de explotación, el resultado del ejercicio y las variables que se derivan de los mismos (EBITDA, ROA, ROE, ...).

La situación actual de lo extraordinario

Ni la regulación contable más rígida puede acabar con ciertas costumbres de las empresas, como la de suponer que todo lo bueno se va a repetir y todo lo malo desaparecerá en el futuro. Es una forma de pensar que está arraigada en el pensamiento de casi todas las personas, en su busca de estabilidad emocional, y por tanto se transmite a la información financiera, que se elabora por seres humanos, con sus debilidades y fortalezas.

Por tanto, cuando en la información financiera se separa lo malo, no siempre se trata de despistar al usuario, ya que hay muchas

ocasiones que quienes elaboran la información sobre los resultados conseguidos piensan honradamente que lo malo es accidental. Así, cuando los directivos de las empresas miden e informan sobre el EBITDAC (el EBITDA o resultado bruto de explotación como si no hubiese ocurrido la pandemia del coronavirus, que por muy inverosímil que sea la cifra resultante siempre les resulta favorable) no suelen pensar que el mero intento de construir una cifra normal en situaciones anormales desata inmediatamente las suspicacias de los analistas, que normalmente les cuesta creérselo y, por tanto, lo descartan en sus evaluaciones y proyecciones futuras.

Muchos analistas, o al menos los más avisados, saben que todas las empresas tienen ciclos de actividad y resultados, y las malas temporadas son tan comunes como las buenas. Lo que no saben es cuándo sustituirá la racha buena a la menos afortunada. Pensar que la tendencia de los dos últimos años es extrapolable al futuro, sobre todo si hay crecimiento, es un error que solo cometen los estudiantes de análisis de estados financieros en los primeros meses de estudio de la asignatura.

Por tanto, la prohibición de utilizar partidas extraordinarias, al advertir un abuso de la categoría por parte de las empresas, no está todavía resuelta satisfactoriamente en el ámbito normativo, ya que el usuario sigue necesitando separar los gastos e ingresos que son recurrentes de los que no lo son, para enjuiciar la rentabilidad actual de la entidad y para hacer sus pronósticos sobre resultados o flujos de efectivo futuros.

Soluciones posibles del problema: ventajas e inconvenientes

Hay, al menos, dos posibles soluciones al problema de deslindar partidas recurrentes de los que no lo son, desde el punto de vista de la normalización de la información financiera. La primera es que se haga fuera de los estados financieros, al presentar medidas de rentabilidad financiera en documentos aparte, como se ha comentado, y la segunda es que se incorpore a la propia información financiera, donde la entidad pueda explicar, desde su punto de vista, cómo puede interpretarse cada partida si contiene importes no recurrentes.

Estas dos soluciones fueron propuestas al Consejo en un documento elaborado por el personal técnico de la institución (ver IASB, 2018: #21), pero la primera fue rechazada porque no es misión del emisor de normas contables, en este momento, decidir sobre presentación de medidas de rentabilidad. En su lugar, se aceptó la segunda, que consistía en requerir información separada sobre partidas inusuales o infrecuentes en las notas a los estados financieros.

El IASB ha renunciado a definir qué son partidas extraordinarias, cualquiera que sea el nombre que se les dé, como inusuales, excepcionales, atípicas, infrecuentes o no repetitivas. Esta es la mejor prueba de que en la información financiera han quedado desterrados estos nombres, si bien, en su lugar, es la propia entidad la que puede apreciar la falta de poder predictivo de algunas partidas, informando sobre su naturaleza e importe. Ya se ha visto que la perspectiva de la entidad no siempre es la más objetiva, para ser utilizada por los usuarios.

Probablemente, al tomar esta decisión, el emisor internacional ha optado por la flexibilidad, como en muchas otras ocasiones, pero renunciando a conseguir comparabilidad entre las cifras de diferentes entidades. Será el usuario quien, a la vista de las explicaciones dadas por la entidad, introduzca o no en su análisis estas partidas y estos valores, haciendo primero un juicio profesional sobre su eventual valor predictivo.

En el Proyecto de Norma de sustitución de la NIC 1, Presentación de Estados Financieros, dentro del Proyecto general sobre estados financieros, el IASB (2019) emitió una propuesta para reestructurar la presentación y la información a revelar, en la que incluyó la

propuesta de tratamiento de los ingresos y gastos inusuales, que define como los que –a juicio de la entidad– tienen un valor predictivo limitado porque no surgirán en periodos futuros.

Una vez localizadas las partidas y los importes, la entidad deberá revelar en notas:

- el importe de cada partida de ingreso o gasto inusual reconocida en el periodo contable;
- la naturaleza y descripción de cada una de esas partidas, así como la razón por la que no se espera que aparezcan en ejercicios futuros;
- la línea de partida del estado de rendimiento financiero donde están incluidos, y
- un desglose de las partidas que hayan sido incluidas como inusuales en cada una de las partidas de los gastos, si la entidad los presenta por función, siguiendo la opción que la NIC 1 ofrece a las entidades.

Probablemente, este Proyecto sea aprobado sin demasiada dificultad, y la tendencia marcada en él sea la que impere en la normalización local de los diferentes países, en este afán de seguir la senda marcada por las NIIF, pero debe señalarse que, junto con algunas ventajas, esta solución tiene varios inconvenientes.

Comencemos por los inconvenientes. El primero de los cuales es la falta de objetividad, porque será la entidad que presente separadas, en las notas, las partidas e importes que considere de valor predictivo limitado. Al no haber definición de lo que es inusual o infrecuente, cada empresa deberá fijar su política contable, lo que dará lugar a cifras no comparables. En las cartas comentario recibidas en el proceso de consulta pública de las ideas que luego se plasmaron en el Proyecto de Norma, pueden encontrarse objeciones adicionales (IASB, 2017).

Pero también hay algunas ventajas, la más importante de las cuales es que, si la entidad audita sus estados financieros (se supone que todas las que utilizan NIIF están obligadas a ello), los auditores verificarán la clasificación y los importes que se reportan como poco predictivos, y además velarán por que la clasificación sea congruente en el tiempo.

Además, si la empresa revela partidas e importes que no son repetitivos a través de las notas, cuando elabore las medidas de rendimiento financiero, en las que se suelen depurar las cifras de resultados para mostrar importes o ratios que pueden ser recurrentes, deberá utilizar los mismos criterios, y los mismos valores, que se han recogido en las notas, con lo que se asegurará una mayor coherencia.

En definitiva, los analistas, entidad por entidad, quizá encuentren mayor utilidad para delimitar las propiedades predictivas de ingresos y gastos, y mediante la depuración de las cifras, teniendo en cuenta las descripciones e importes contenidos en las notas sobre partidas inusuales, puedan hacer mejor sus proyecciones o, en su caso, enjuiciar con más propiedad las hechas por la entidad a través de previsiones o ratios ajustados.

Referencias

Barker R (2004): "Reporting Financial Performance". *Accounting Horizons*, 18(2): 157-172.

Financial Accounting Standards Board, FASB (2015): "Income Statement—Extraordinary and Unusual Items", *Accounting Standards Update No 2015-02* (Subtopic 225-20). Norwalk, Conn: FASB 215.





International Accounting Standards Board, IASB (2017): *Disclosure Initiative—Principles of Disclosure. Discussion Paper and comment letters.* Disponible en: [<https://www.ifrs.org/projects/completed-projects/2019/principles-of-disclosure/dp-principles-of-disclosure/>] (acceso el 26 de agosto de 2021).

International Accounting Standards Board, IASB (2018): *Unusual or infrequent items. Staff Paper prepared for discussion at a public meeting of the IASB.* September. Disponible en [<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/meetings/2018/september/iasb/ap21c-pfs.pdf>] (acceso el 15 de agosto de 2021).

International Accounting Standards Board, IASB (2019): *General Presentation and Disclosures, Exposure Draft ED/2019/7,* December. Disponible en: [<https://cdn.ifrs.org/content/dam/ifrs/project/primary-financial-statements/exposure-draft/ed-general-presentation-disclosures.pdf>] (acceso del 27 de agosto de 2021).

Parte Esteban L, Pedrosa Alberto FC (2003): “Los resultados extraordinarios y su armonización: Análisis contable y fiscal entre España y Portugal”, *Técnica Contable LV* (655) julio-agosto: 33-51.

Parte Esteban L, Gonzalo Angulo JA (2008): “¿Añaden las partidas extraordinarias calidad al resultado?”. *Universia Business Review*, 2.º trimestre: 28-39.

Felipe Herranz

Presidente del Foro AECA de Instrumentos Financieros
Universidad Autónoma de Madrid
Experto Contable Acreditado®

Los juicios del Consejo de Estado sobre la reciente reforma del PGC

El Reglamento 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de julio de 2002, dispuso, con efecto 1 de enero de 2005, que las NIIF²⁴, una vez aprobadas por la Comisión Europea a través del proceso de *endorsement*, sean utilizadas en sus estados financieros consolidados por parte de las sociedades que a la fecha de cierre del balance sus valores -o los de una sociedad de su grupo- hubieran sido admitidos a cotización en un mercado regulado de cualquier Estado miembro. Asimismo, autorizó a los Estados miembros para “permitir” o “exigir” que las restantes sociedades elaborasen sus cuentas anuales individuales o consolidadas de conformidad con las mismas normas.

En España, a través de la Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea, se decidió que, además del uso obligado de las NIIF-UE²⁵ en los estados financieros consolidados de las sociedades con valores cotizado, se abriese la opción para el uso de dichas normas en los estados financieros consolidados de los restantes grupos. Sin embargo, no se permite el uso de las NIIF-UE en los estados financieros individuales, para los que deben utilizarse obligatoriamente normas locales. Eso sí, la Ley establece que se produzca una actualización de las normas locales para adaptarlas a las NIIF-UE y, de esta forma, evitar demasiadas diferencias, especialmente notorias en los grupos que emiten sus estados financieros consolidados de acuerdo con las NIIF-UE.

Sin embargo, la estrategia de convergencia establecida en la Ley 16/2007, para los estados financieros individuales, se ha llevado a cabo de forma distinta por los dos principales emisores o impulsores de las normas contables españolas: el Banco de España para su Circular Contable, de aplicación para las entidades de crédito, y el ICAC para el PGC, aplicable por parte de las empresas indus-

24 Normas Internacionales de Información Financiera emitidas por el IASB. (International Accounting Standards Board).

25 NIIF aprobadas por la Unión Europea.

triales y comerciales. Mientras que la Circular del Banco de España sigue en su práctica totalidad la normativa NIIF-UE y lo hace en fechas coincidentes con la entrada en vigor de dichas normas, el PGC se va adaptando a dicha normativa, pero con algunas diferencias y ciertos retrasos.

Estos diferentes enfoques de convergencia con las NIIF-UE, llevados a cabo por el Banco de España y el ICAC, se reflejan de forma más acusada en relación con tres NIIF-UE que han entrado en vigor recientemente: la 9 de Instrumentos Financieros, la 15 de Ingresos Ordinarios y la 16 de Arrendamientos.

Mientras que el Banco de España ha modificado su Circular Contable para recoger en su práctica totalidad lo establecido en las mencionadas NIIF-UE y con las mismas fechas de entrada en vigor, el ICAC ha propuesto la modificación del PGC solo parcialmente y con cierto retraso en su entrada en vigor.

En efecto, en la modificación del PGC llevada a cabo a través del R.D. 1/2021, de fecha 12 de enero de 2021 (BOE 30/1/2021) puede observarse:

- Se adopta plenamente la NIIF-UE 15 de Ingresos Ordinarios, considerando la propia reforma del PGC y la resolución del ICAC de fecha 10 de febrero de 2021 (BOE 13/2/21) que desarrolla el tratamiento contable de los ingresos.
- Se adopta parcialmente la NIIF-UE 9 de Instrumentos Financieros.
- No se menciona y, por lo tanto, no se adopta la NIIF-UE 16 de Arrendamientos.

Por otro lado, el PGC de Pymes se ha mantenido inalterado en lo que respecta a las NIIF-UE mencionadas.

Observaciones del Consejo de Estado

Como es preceptivo, el Consejo de Estado emitió, con fecha 8 de octubre de 2020, el dictamen correspondiente, sobre el proyecto de Real Decreto del 24 de junio de 2020 y su memoria explicativa.

En dicho dictamen, el Consejo de Estado resume el contenido del proyecto y su expediente, mencionando los diferentes trámites y consultas realizadas. Asimismo, analiza la habilitación legal y el rango y marco normativo y, concluye, con sus valoraciones y observaciones respecto al contenido del proyecto.

Con carácter general, el dictamen del Consejo de Estado coincide con los puntos básicos del proyecto. No obstante, pueden identificarse algunos puntos concretos en los que el Consejo de Estado difiere, en alguna medida, con el contenido del proyecto. Entre ellos, pueden destacarse:

1) Estrategia de la convergencia del PGC con las NIIF-UE

Destaca el Consejo de Estado que el preámbulo del proyecto indica que se enmarca en la “*estrategia de convergencia del Derecho contable español con las normas internacionales de contabilidad adoptadas por la Unión Europea (NIIF-UE) iniciada por la Ley 16/2007, con la finalidad de que los grupos cotizados, obligados a seguir en sus cuentas consolidadas las NIIF-UE, pudieran formular las cuentas anuales individuales y consolidadas sobre la base de los mismos principios y criterios contables*”. Sin embargo, considera el Consejo que el alcance es realmente más amplio, ya que el proyecto afecta también a sociedades que no han emitido valores admitidos a cotización.

2) Dualidad de cuerpos normativos

Destaca el Consejo de Estado en su dictamen que “*con ocasión de la elaboración del proyecto de Real Decreto sometido a consulta, diversas asociaciones del sector financiero han sugerido que se permita a las sociedades integrantes de los grupos*